



RESOLUCIÓN

S/REF.

N/REF. Exp [REDACTED]

FECHA 8 de junio de 2023

ASUNTO RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN

REPRESENTANTE CARLOS FRANCO DOMINGUEZ

Visto el recurso de reposición interpuesto por el/la ciudadano/a de nacionalidad **SALVADOREÑA D/D** [REDACTED] con NI [REDACTED] en el que constan los siguientes:

HECHOS

- 1.- En fecha **16/01/2023** fue incoado al ciudadano/a extranjero/a **D/D** [REDACTED] con NI [REDACTED] expediente sancionador por la **JEFATURA SUP. DE POLICÍA DE EXTREMADURA**, por estar incurso/a en el supuesto contemplado en el art. 53.1 a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.
- 2.- El [REDACTED] fue dictada Resolución por esta Subdelegación del Gobierno de Badajoz acordando el archivo / la expulsión de territorio nacional por los hechos que quedan exhaustivamente descritos en la propia resolución a que se ha hecho mención, cuyo texto se da por reproducido íntegramente en este trámite y, por tanto incumple los requisitos exigidos en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de Diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre, así como en el Real Decreto 557/2011, de 20 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley citada.
- 3.- Al no estar conforme el/la interesado/a con la citada resolución, la impugna mediante el recurso de reposición objeto del presente, interpuesto en fecha el **05/06/2023** que tuvo su entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz el día **05/06/2023**, en el que alega cuanto cree convenir a la defensa de su derecho.
- 4.- El recurrente alega a través de su representante en fase de recurso, que las actuaciones judiciales derivadas de su detención por un delito de violencia de género han sido archivadas adjuntando auto judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer [REDACTED] diligencias urgentes/ juicio rápido [REDACTED] en el que se decreta el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones sin la adopción de medidas cautelares. Igualmente, aporta copia de su pasaporte n.º [REDACTED] donde consta estampado en su hoja nº 4 sello de entrada al Espacio Schengen en fecha [REDACTED] por el aeropuerto de Madrid – Adolfo Suarez.

Asimismo, aporta certificado del registro de Parejas de Hecho de la Junta de Extremadura indicando que se ha constituido pareja de hecho con una ciudadana española manifestando que por tanto, cumple el requisito para solicitar una autorización por arraigo familiar, sin que conste, a fecha de la presente resolución, presentación de dicha solicitud y manifiesta que la sanción impuesta debería haber sido la de multa al ser desvirtuados los agravantes de la incoación del expediente ahora recurrido.

Las alegaciones presentadas en el presente recurso son estimadas parcialmente.

En la tramitación del presente recurso se ha observado las prescripciones legales y reglamentarias establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Esta Subdelegación del Gobierno es competente para resolver el presente procedimiento según se establece en la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (BOE del día 30), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre.

2.- Esta Subdelegación del Gobierno en Badajoz, es competente para conocer el presente recurso, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

3.- Se verifica en fase de recurso que el procedimiento judicial por un delito de violencia de género ha sido archivado y que el hecho de ignorar la forma y el modo de acceder al espacio Schengen, ha sido desvirtuado aportando copia de su pasaporte sin embargo, en relación a la concesión de una autorización por arraigo familiar, el artículo 241.2 del Real Decreto 557/2011 indica que *"Cuando en el marco de un procedimiento relativo a autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales de las previstas en los artículos 31bis, 59, 59bis o 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se comprobase que consta contra el solicitante una medida de expulsión no ejecutada por concurrencia de una infracción de las previstas en las letras a) y b) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, ésta será revocada siempre que del análisis de la solicitud derive la procedencia de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales. En caso de que el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización no fuera el mismo que dictó la sanción a revocar, instará de oficio la revocación de la sanción al órgano competente para ello. En el escrito por el que se inste la revocación se hará constar el tipo de autorización solicitada y se realizará mención expresa a la procedencia de la concesión de la misma por el cumplimiento de los requisitos exigibles para ello, salvo el relativo a la existencia de la medida de expulsión no ejecutada."* por lo que una vez presentada la solicitud de residencia por circunstancias excepciones y en caso de cumplir los requisitos exigidos se procederá, en caso de tener el interesado una medida de expulsión, a proceder a la revocación de la misma. En el caso que nos ocupa, no existe solicitud presentada que puede entrarse a valorar.

4.- En relación a la imposición de sanción de multa en sustitución de la expulsión reiteramos lo señalado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta en su reciente sentencia 366/2021 del 17 de marzo de 2021 en la que admite a trámite el recurso de casación 2870/20 interpuesto frente a la sentencia de 17 de enero de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 9ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, permite concretar la respuesta a la cuestión de interés casacional que se suscita en este recurso de casación, que se centra en determinar el alcance de la sentencia del TJUE 2020/807, relativa a la interpretación de la Directiva 2008/115, en relación a la consideración que merece la expulsión del territorio español, bien como sanción preferente a imponer a los extranjeros que hayan incurrido en la conductas tipificadas como graves en el art. 53.1.a) LOEX o sí, por el contrario, la sanción principal para dichas conductas es la multa, siempre que no concurren circunstancias agravantes añadidas a su situación irregular. En dicha interpretación, el Tribunal Supremo determina que *"... respondiendo a la cuestión de interés casacional suscitada en el auto de admisión del recurso, en relación con el alcance de la sentencia del TJUE 2020/807, ha de entenderse:*

Primero, que la situación de estancia irregular determina, en su caso, la decisión de expulsión y no cabe la posibilidad de sustitución por una sanción de multa."

Por tanto, no cabe la sustitución de la expulsión por la sanción de multa en el caso de que se decretase ésta.

VISTOS los preceptos legales citados, teniendo en cuenta los demás de general aplicación, esta Subdelegación del Gobierno, en uso de las facultades que tiene conferidas y de los hechos expuestos, ha acordado,

RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN revocando la sanción de expulsión impuesta al ciudadano/a de nacionalidad SALVADOREÑA D/Dª. [REDACTED]

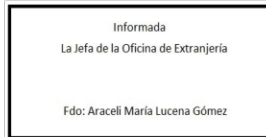
No obstante, si se ha constatado la falta de autorización para encontrarse en España por parte del interesado/a, por lo que se la advierte de la **OBLIGACIÓN DE ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL** en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 c), de Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de Diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre, en relación con el artículo 24 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley citada. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, se aplicará lo previsto en el mencionado Reglamento para los supuestos a que se refiere el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000.

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros.badajoz@correo.gob.es

AVDA. EUROPA, 1
06004 BADAJOZ
TEL.: 924 979 406

La presente resolución es susceptible de recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según redacción de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre.



María Isabel Cortés Gordillo
Subdelegada del Gobierno en Badajoz

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros.badajoz@correo.gob.es

AVDA. EUROPA, 1
06004 BADAJOZ
TEL.: 924 979 406